

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2023-P-0345

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	ACTO ADTIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
	NJB-14251	AUTO GLM 59, AUTO GLM 165	19/05/2023, 13/09/2023	NO APLICA	18/09/2023	SFM


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. 000059 DE

(19 DE MAYO DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PRESENTADO Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJB-14251”

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, y la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día **11 de octubre de 2012**, la sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C** identificada con Nit **800247881-5**, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS Y GRAVAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA PLATA**, departamento de **HUILA**, a la cual se le asignó la placa No. **NJB-14251**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NJB-14251** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que mediante evaluación jurídica **No. GLM 0542 del 03 de marzo de 2020** el Grupo de Legalización Minera establece que es jurídicamente factible continuar con el proceso de Formalización de Minería Tradicional **No. NJB-14251** y se recomienda realizar la visita de verificación al área de la solicitud.

Que el día **19 de agosto de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch y en la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó a través del Informe GLM No. **0599**, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que a través de **Auto No. GLM 000237 de 31 de agosto de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 09 de septiembre de 2020, esta autoridad minera se dispuso a requerir entre otros el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Que mediante **Auto GLM No. 000001 de 05 de febrero de 2021** notificado en Estado Jurídico No. 026 del 23 de febrero de 2021, la autoridad minera dispuso prorrogar el plazo concedido en el Auto GLM No. 000237 del 31 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más, y en todo caso hasta el hasta el 12 de mayo de 2021.

Que mediante radicado **No. 20211001131612** del 14 de abril de 2021, la Sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C**, interesado en el trámite de la solicitud de Formalización Minera No. **NJB-14251** allegó dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Que el día **18 de mayo de 2021**, a través de concepto técnico No. **GLM-164** el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por la solicitante, concluyendo que este **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000072 del 25 de marzo de 2022** notificado por Estado Jurídico 053 del 29 de marzo de 2022, se requiere a la sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C**, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM 164 del 18 de mayo de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que los interesados en la solicitud de Formalización de Minera Tradicional No. **NJB-14251**, presentaron solicitud de prórroga para la entrega del Programa de Trabajos y Obras a través del oficio con radicado No. **20221001845102 del 6 de mayo de 2022**, aduciendo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, anexando cronograma de actividades para la elaboración del mismo y fundamentado en que la temporada invernal que se vive la zona, la dificultad para conseguir profesionales y dificultades económicas, han traído consigo retrasos en los tiempos de entrega y el desarrollo normal de las actividades, no obstante, este documento no fue evaluado por la autoridad minera, por lo que el interesado con el propósito de dar impulso a su trámite procedió a remitir el PTO.

Que mediante radicado No. **20221001924632** de fecha **29 de junio de 2022**, la sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C**, interesada en el trámite, allegó el estudio Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **NJB-14251**.

Que el día **30 de marzo de 2023** el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el representante del beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJB-14251**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, mediante la cual el interesado manifiesta que presentó los ajustes del PTO, y la Licencia Ambiental Temporal, la cual se otorgó mediante Resolución No. 3307 del 2 de noviembre de 2022, documentos que se compromete a remitir por correo electrónico.

Que mediante concepto técnico **GLM-126 del 28 de abril del 2023**, el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica a los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por el interesado en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **NJB-14251**, donde se concluye que cumple técnicamente y adicionalmente se presenta cuadro de las celdas que serán devueltas por la solicitud en mención:

"CONCLUSIONES

El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

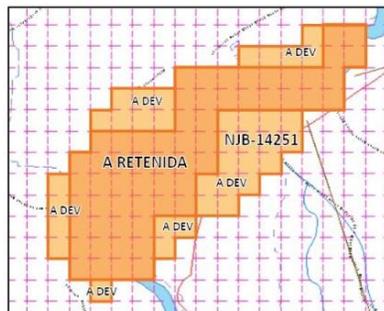
*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NJB-14251**, se considera que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es procedente su aprobación. Se sugiere al grupo de jurídica continuar con el trámite.*

El área definitiva a retener para el proyecto minero tiene un área final de 72 hectáreas y 6375

metros cuadrados y está conformada por 59 celdas mineras; por lo tanto, debido a que el solicitante no retiene toda el área, se debe tener en cuenta para la liberación del área devuelta por el solicitante las siguientes celdas:

El área a devolver está conformada por 6 polígonos (como se observa en el plano - A DEV), que están constituidos por las siguientes 36 CELDAS:

NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N08M06G19P	1,23116045	20	18N08M06H11N	1,23113604
2	18N08M06H11T	1,23113659	21	18N08M06H11Z	1,23113547
3	18N08M06H12Q	1,23113326	22	18N08M06G15M	1,23114883
4	18N08M06G19E	1,23115825	23	18N08M06G20U	1,23115044
5	18N08M06G15H	1,23114828	24	18N08M06G15P	1,23114493
6	18N08M06H16C	1,23114157	25	18N08M06H16K	1,23114711
7	18N08M06H06Y	1,23113329	26	18N08M06H16G	1,23114379
8	18N08M06G15L	1,23115161	27	18N08M06H16B	1,23114269
9	18N08M06G20P	1,23114934	28	18N08M06H16H	1,23114157
10	18N08M06H11S	1,23113881	29	18N08M06H11P	1,23113382
11	18N08M06H11U	1,23113548	30	18N08M06H07V	1,23112829
12	18N08M06H16D	1,2311388	31	18N08M06G19U	1,23116155
13	18N08M06G19J	1,23115935	32	18N08M06G15N	1,2311466
14	18N08M06G25B	1,2311582	33	18N08M06H11X	1,23114047
15	18N08M06G15I	1,23114661	34	18N08M06H11M	1,23113771
16	18N08M06H11Y	1,23113714	35	18N08M06H06Z	1,23113162
17	18N08M06H07W	1,23112662	36	18N08M06H12K	1,2311316
18	18N08M06H07R	1,23112663	ÁREA TOTAL		44,3211
19	18N08M06G15J	1,23114494			



(...)"

Que el día **5 de mayo de 2023** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. **GLM-132**, el cual, mediante concepto técnico de fecha **28 de abril del 2023**, se indicó que cumple técnicamente.

Que con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **NJB-14251**, y en aras de definir el polígono asociado esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas antes señaladas en el sistema de información geográfica de la entidad.

A partir del concepto antes transcrito se considera procedente proferir auto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de

la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJB-14251**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **NJB-14251**:

NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N08M06G19P	1,23116045	20	18N08M06H11N	1,23113604
2	18N08M06H11T	1,23113659	21	18N08M06H11Z	1,23113547
3	18N08M06H12Q	1,23113326	22	18N08M06G15M	1,23114883
4	18N08M06G19E	1,23115825	23	18N08M06G20U	1,23115044
5	18N08M06G15H	1,23114828	24	18N08M06G15P	1,23114493
6	18N08M06H16C	1,23114157	25	18N08M06H16K	1,23114711
7	18N08M06H06Y	1,23113329	26	18N08M06H16G	1,23114379
8	18N08M06G15L	1,23115161	27	18N08M06H16B	1,23114269
9	18N08M06G20P	1,23114934	28	18N08M06H16H	1,23114157
10	18N08M06H11S	1,23113881	29	18N08M06H11P	1,23113382
11	18N08M06H11U	1,23113548	30	18N08M06H07V	1,23112829
12	18N08M06H16D	1,2311388	31	18N08M06G19U	1,23116155
13	18N08M06G19J	1,23115935	32	18N08M06G15N	1,2311466
14	18N08M06G25B	1,2311582	33	18N08M06H11X	1,23114047
15	18N08M06G15I	1,23114661	34	18N08M06H11M	1,23113771
16	18N08M06H11Y	1,23113714	35	18N08M06H06Z	1,23113162
17	18N08M06H07W	1,23112662	36	18N08M06H12K	1,2311316
18	18N08M06H07R	1,23112663	ÁREA TOTAL		44,3211
19	18N08M06G15J	1,23114494			

ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C** identificada con Nit **800247881-5**, interesada dentro del trámite de la solicitud **NJB-14251**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, **REMITASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional **NJ4-14481**.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ROMERO TORO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Lucy Ximena Nieto Vergara – Abogado GLM
Revisó: María Alejandra García – Abogado GLM
Aprobó: Jaime Romero Toro – Coordinador GLM

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

AUTO GLM No. 000165 DE

(13 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO GLM NÚMERO 000059 DEL 19 DE MAYO DE 2023, PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA LIBERACIÓN DE AREA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJB-14251”

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 792 del 28 de agosto de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El día **11 de octubre de 2012**, la sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C** identificada con Nit. **800247881-5**, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENAS Y GRAVAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA PLATA**, departamento de **HUILA**, a la cual se le asignó la placa No. **NJB-14251**.

Con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo **24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019**, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NJB-14251** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que mediante evaluación jurídica No. **GLM 0542 del 03 de marzo de 2020** el Grupo de Legalización Minera establece que es jurídicamente factible continuar con el proceso de Formalización de Minería Tradicional No. **NJB-14251** y se recomienda realizar la visita de verificación al área de la solicitud.

Que el día 19 de agosto de 2020, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch y en la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó a través del Informe **GLM No. 0599**, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

Que a través de **Auto No. GLM 000237 de 31 de agosto de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 09 de septiembre de 2020, esta autoridad minera se dispuso a requerir entre otros el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Que mediante **Auto GLM No. 000001 de 05 de febrero de 2021** notificado en Estado Jurídico No. 026 del 23 de febrero de 2021, la autoridad minera dispuso prorrogar el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000237 del 31 de agosto de 2020**, por el término de cuatro (4) meses más, y en todo caso hasta el hasta el 12 de mayo de 2021.

Que mediante radicado No. 20211001131612 del 14 de abril de 2021, la Sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C**, interesado en el trámite de la solicitud de Formalización Minera No. **NJB-14251** allegó dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Que el día 18 de mayo de 2021, a través de **concepto técnico No. GLM-164** el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por la solicitante, concluyendo que este **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000072 del 25 de marzo de 2022** notificado por Estado Jurídico 053 del 29 de marzo de 2022, se requiere a la sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C**, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM 164 del 18 de mayo de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Que los interesados en la solicitud de Formalización de Minera Tradicional No. **NJB-14251**, presentaron solicitud de prórroga para la entrega del Programa de Trabajos y Obras a través del oficio con radicado No. 20221001845102 del 6 de mayo de 2022, aduciendo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, anexando cronograma de actividades para la elaboración del mismo y fundamentado en que la temporada invernal que se vive la zona, la dificultad para conseguir profesionales y dificultades económicas, han traído consigo retrasos en los tiempos de entrega y el desarrollo normal de las actividades, no obstante, este documento no fue evaluado por la autoridad minera, por lo que el interesado con el propósito de dar impulso a su trámite procedió a remitir el PTO.

Que mediante radicado No. 20221001924632 de fecha 29 de junio de 2022, la sociedad **INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C**, interesada en el trámite, allegó el estudio Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **NJB-14251**.

Que el día 30 de marzo de 2023 el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a “Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera” dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el representante del beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJB14251, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, mediante la cual el interesado manifiesta que presentó los ajustes del PTO, y la Licencia Ambiental Temporal, la cual se otorgó mediante Resolución No. 3307 del 2 de noviembre de 2022, documentos que se compromete a remitir por correo electrónico.

Que mediante concepto técnico **GLM-126 del 28 de abril del 2023**, el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica a los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por el interesado en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **NJB-14251**, donde se concluye que cumple técnicamente y adicionalmente se presenta cuadro de las celdas que serán devueltas por la solicitud en mención.

Que el **día 5 de mayo de 2023** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. **GLM-132**, el cual, mediante concepto técnico de fecha 28 de abril del 2023, se indicó que cumple técnicamente.

Que con la finalidad de continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. **NJB-14251**, y en aras de definir el polígono asociado esta, se torna necesario proceder a la liberación de las celdas antes señaladas en el sistema de información geográfico de la entidad.

Por medio de **Auto GLM No. 000059 del 19 de mayo de 2023**, notificado por estado **GGN-2023-EST-00077 del 24 de mayo de 2023**, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras y se ordenó la liberación de un área conformada por 6 polígonos, constituidos por 36 celdas, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional **NJB-14251**.

NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N08M06G19P	1,23116045	20	18N08M06H11N	1,23113604
2	18N08M06H11T	1,23113659	21	18N08M06H11Z	1,23113547
3	18N08M06H12Q	1,23113326	22	18N08M06G15M	1,23114883
4	18N08M06G19E	1,23115825	23	18N08M06G20U	1,23115044
5	18N08M06G15H	1,23114828	24	18N08M06G15P	1,23114493
6	18N08M06H16C	1,23114157	25	18N08M06H16K	1,23114711
7	18N08M06H06Y	1,23113329	26	18N08M06H16G	1,23114379
8	18N08M06G15L	1,23115161	27	18N08M06H16B	1,23114269
9	18N08M06G20P	1,23114934	28	18N08M06H16H	1,23114157
10	18N08M06H11S	1,23113881	29	18N08M06H11P	1,23113382
11	18N08M06H11U	1,23113548	30	18N08M06H07V	1,23112829
12	18N08M06H16D	1,2311388	31	18N08M06G19U	1,23116155
13	18N08M06G19J	1,23115935	32	18N08M06G15N	1,2311466
14	18N08M06G25B	1,2311582	33	18N08M06H11X	1,23114047
15	18N08M06G15I	1,23114661	34	18N08M06H11M	1,23113771
16	18N08M06H11Y	1,23113714	35	18N08M06H06Z	1,23113162
17	18N08M06H07W	1,23112662	36	18N08M06H12K	1,2311316
18	18N08M06H07R	1,23112663	ÁREA TOTAL		44,3211
19	18N08M06G15J	1,23114494			

Que de la revisión del **Auto GLM No. 000059 del 19 de mayo de 2023**, se verificó que no se **especifica claramente** el sistema de referencia espacial de los códigos de celda relacionados, por lo que no se ajusta a lo requerido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM, para ejecutar la liberación de las celdas relacionadas en el Auto mencionado.

Por tal motivo, con el fin de proceder con la aclaración y/o complementación de la información solicitada por el Grupo de Catastro y Registro Minero dentro del **Auto GLM No. 000059 del 19 de mayo de 2023**, tendiente a lograr el efectivo cumplimiento de la orden impartida y en aras de definir el polígono asociado a esta, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en material minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (...)”

Siguiendo el orden de las ideas y como resultado de la revisión del contenido del artículo segundo del **Auto GLM No. 000059 del 19 de mayo de 2023**, se evidencia una omisión del sistema de referencia espacial de los códigos de las celdas a liberar, por lo que se hace procedente aclarar el mencionado artículo con fundamento en lo informado y requerido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la

Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión y por el contrario permite la ejecución de la orden impartida y dar continuidad al trámite administrativo para la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **NJB-14251**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo segundo del Auto GLM No. 000059 del 19 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas (36), asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **NJB-14251**:*

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
POLÍGONO 1		
1	18N08M06H07R	1,23112663
2	18N08M06H07W	1,23112662
3	18N08M06H07V	1,23112829
4	18N08M06H06Z	1,23113162
5	18N08M06H06Y	1,23113329
ÁREA TOTAL		6,1556

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
POLÍGONO 2		
1	18N08M06H12K	1,23113160
2	18N08M06H11P	1,23113382
3	18N08M06H11N	1,23113604
4	18N08M06H11M	1,23113771
5	18N08M06H11S	1,23113881
6	18N08M06H11T	1,23113659
7	18N08M06H11U	1,23113548
8	18N08M06H12Q	1,23113326
9	18N08M06H11Z	1,23113547
10	18N08M06H11Y	1,23113714
11	18N08M06H11X	1,23114047
12	18N08M06H16D	1,23113880
13	18N08M06H16C	1,23114157
14	18N08M06H16B	1,23114269
15	18N08M06H16H	1,23114157
16	18N08M06H16G	1,23114379
ÁREA TOTAL		19,6982

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
POLÍGONO 3		
1	18N08M06H16K	1,23114711
2	18N08M06G20P	1,23114934
3	18N08M06G20U	1,23115044
ÁREA TOTAL		3,6934

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
POLÍGONO 4		
1	18N08M06G25B	1,23115820
ÁREA TOTAL		1,2312

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
POLÍGONO 5		
1	18N08M06G19U	1,23116155
2	18N08M06G19P	1,23116045
3	18N08M06G19J	1,23115935
4	18N08M06G19E	1,23115825
ÁREA TOTAL		4,9246

ID	CELL KEY ID	ÁREA HA
POLÍGONO 6		
1	18N08M06G15L	1,23115161
2	18N08M06G15M	1,23114883
3	18N08M06G15N	1,23114660
4	18N08M06G15P	1,23114493
5	18N08M06G15J	1,23114494
6	18N08M06G15I	1,23114661
7	18N08M06G15H	1,23114828
ÁREA TOTAL		8,6180

Las celdas que conforman el área de devolución y a liberar para la solicitud de legalización de minería de hecho **NJB-14251**, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con referencia espacial **MAGNA –SIRGAS** codificado EPSG:9377, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

El área de la solicitud de formalización de minería tradicional **NJB-14251** a devolver de acuerdo con lo solicitado por los interesados son las siguientes celdas:

Las alinderaciones de la devolución de los seis (6) polígonos es la siguiente.

ZONA DE ALINDERACIÓN POLIGONOS A DEVOLVER. ÁREA TOTAL: 44,3211 HECTÁREAS

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
POLÍGONO 1		
1	2,36600	-75,92200
2	2,36600	-75,92100
3	2,36600	-75,92000
4	2,36600	-75,91900
5	2,36700	-75,91900
6	2,36700	-75,91800
7	2,36600	-75,91800
8	2,36500	-75,91800
9	2,36500	-75,91900
10	2,36500	-75,92000
11	2,36500	-75,92100
12	2,36500	-75,92200

POLÍGONO 2		
1	2,36300	-75,92300
2	2,36300	-75,92200
3	2,36300	-75,92100
4	2,36300	-75,92000
5	2,36300	-75,91900
6	2,36200	-75,91900
7	2,36100	-75,91900
8	2,36100	-75,92000
9	2,36000	-75,92000
10	2,36000	-75,92100
1	2,35900	-75,92100
2	2,35900	-75,92200
3	2,35800	-75,92200
4	2,35800	-75,92300
5	2,35800	-75,92400
6	2,35900	-75,92400
7	2,36000	-75,92400
8	2,36000	-75,92300
9	2,36100	-75,92300
10	2,36200	-75,92300

POLÍGONO 3		
1	2,35800	-75,92600
2	2,35800	-75,92500
3	2,35800	-75,92400
4	2,35700	-75,92400
5	2,35700	-75,92500
6	2,35600	-75,92500
7	2,35600	-75,92600
8	2,35700	-75,92600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
POLÍGONO 4		
1	2,35500	-75,92900
2	2,35500	-75,92800
3	2,35400	-75,92800
4	2,35400	-75,92900

POLÍGONO 5		
1	2,36000	-75,93100
2	2,36000	-75,93000
3	2,35900	-75,93000
4	2,35800	-75,93000
5	2,35700	-75,93000
6	2,35600	-75,93000
7	2,35600	-75,93100
8	2,35700	-75,93100
9	2,35800	-75,93100
10	2,35900	-75,93100

POLÍGONO 6		
1	2,36400	-75,92800
2	2,36400	-75,92700
3	2,36400	-75,92600
4	2,36400	-75,92500
5	2,36300	-75,92500
6	2,36200	-75,92500
7	2,36200	-75,92600
8	2,36200	-75,92700
9	2,36200	-75,92800
10	2,36200	-75,92900
11	2,36300	-75,92900
12	2,36300	-75,92800

Es de aclarar, que las coordenadas que constituyen o conforman los polígonos para devolución y objeto de liberación, está constituido por sus coordenadas en sus vértices y coordenadas en sus segmentos, estas últimas corresponden a las intercepciones o superposiciones con las Celdas de la cuadrícula minera (unidad mínima indivisible susceptible a formalizar).

*Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la solicitud de minería tradicional **NJB-14251** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE el presente Auto al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del **Auto GLM No. 000059 del 19 de mayo de 2023** y **CONTINUESE** el trámite administrativo de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NJB-14251**.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Lynda Mariana Riveros- Gestor GLM 
Revisó: Sergio Hernando Ramos Lopez- Abogado GLM 
Revisó: Pablo Andrés Rodríguez - Ingeniero GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia- Coordinadora GLM